

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00443. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1640-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, razón por la cual debe precisar en el hecho 7° de la demanda, indicando en qué fecha exacta (día- mes – año) se radicó la Incapacidad Médica No. No.18118 ante la EPS SALUD TOTAL S.A. También si es posible aportar la prueba de la radicación de la referida incapacidad.

Lo anterior a efectos de determinar la cuantía de la presente demanda ordinaria laboral, toda vez que se deben calcular los intereses moratorios pretendidos conforme al artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

2. Debe la parte actora remitir copia de la demanda subsanada junto con sus anexos a la EPS demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN